



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados el 25 de abril del año en curso por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA y las Sociedades EFICACIA S.A y EXTRAS S.A.

En el informe presentado por la accionada EFICACIA S.A., da a conocer al despacho que el señor ANDRÉS FELIPE CAÑAS RUEDA, no figura como trabajador de EFICACIA S.A. ni tampoco ha realizado un proceso de selección con él, puesto que esa sociedad no tiene ningún tipo de vinculo comercial con la entidad COMFAMA, que al parecer fue una interpretación errónea que hizo el accionante, no obstante, dice que se trata de otra empresa, la denominada EXTRAS S.A., que es una Empresa de Servicios Temporales (E.S.T), y su objeto social principal es el de contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleados, por lo que afirma haber remitido, la notificación de la admisión de tutela ala que considera es la legitimada; la que precisamente procedió a remitir el informe que se incorpora al expediente.

En este caso, se considera necesario integrar el contradictorio por pasiva con la Compañía **EXTRAS S.A.** por considerar que le puede asistir interés legítimo en la decisión que de adopte en presente acción de tutela que cursa en este despacho, dónde es actor el señor ANDRES FELIPE CAÑAS RUEDA.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la Compañía **EXTRAS S.A.**, por el **término de OCHO (8) HORAS siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, del informe de la accionada original EFICACIA S.A. y del emitido por COMFAMA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a ESTRAS S.A. integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Informará la accionada EXTRAS S.A. que, relación comercial o jurídica la une con EFICACIA S.A., que diera lugar a que el señor ANDRÉS FELIPE CAÑAS RUEDA, accionante, dirigiera en contra de EFICACIA S.A. y no en contra de EXTRAS S.A., la acción constitucional y demás circunstancias que dieron lugar a los hechos objeto del debate.

La misma EXTRAS S.A., explicará cuál es a la fecha el estado de la contratación del actor como instructor de COMFAMA, clase de vinculación ofrecida y demás características el empleo ofertado a él y si aún está activo en dicho proceso qué exigencias tiene pendientes por cumplir, efecto para el cuál será indicada la fecha límite establecida para que lo haga. En todo caso explicarán y documentarán, si lo informado por actor en el hecho tercero de la demanda, en el sentido que sería brindada la oportunidad a otro candidato se hizo efectiva o si fue el resultado de una decisión formalmente adoptada por las accionadas en dicho proceso de selección y/o contratación.

Adicionalmente, informará quién fue la persona elegida o quienes remplazaron al señor ANDRES FELIPE CAÑAS RUEDA, en el proceso

que con él se adelantaba y del cual fue excluido de haber sido así y sobre las razones por las cuáles se prescindió de él siendo que originalmente se le tenía como una opción para el empleo o cargo.

Correr traslado al señor ANDRÉS FELIPE CAÑAS RUEDA, accionante, del informen rendido por EFICACIA S.A. y del allegado por la Compañía EXTRAS S.A., con los respectivos anexos, para que en un término no superior a cuatro (4) horas siguientes a la notificación, emita el pronunciamiento que estime adecuado para caso

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.